affir rigardas o balsas on rias, rios o canaios para el servicio de passjo.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la previncia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertaran oficialmente, como as nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso son el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas, per seis meses 25 id.; per tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será Adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertação á diez centimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la

Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin nove lad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Abyunda por vanor etc., destinados al servicio del publico, sea

cualquiera el tienno que funcionen.

Juegos públicos permitidos.

90. Los de pelota, bolos ó pochas, estén ó no abiertos todo el año, pagarán: Por cada trinquete ó local destinado al efecto. 46 pesetas. A. 91. Los de billar y trucos pagarán por cada mesa:

 En Madrid.
 150 pesetas.

 En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.
 125

 En las de 20.000 á 10.000 habitantes.
 95

 En las de 10.000 á 19.999 habitantes.
 60

 En las restantes.
 30

 A. 92. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público, pagarán por cada mesa, aun pie no se ocupe todo el año: En poblaciones que excedin de 20.000 habitantes. . . . 24 pesetas. Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los círculos, terdulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

Especuladores de pólvora y materias explosivas.

94. Especuladores ó vende lores de azufre que no sean a la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. A. 95. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. A 93. Expende lurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados.

Diferentes industrias.

A. 97. Almacenes de efectos navales. En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia

En las demás poblaciones. 98. Aljibes ó depósitos de aguas potables. 99. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40 000 habitantes 316 pesetas. En las restantes. 400. Los de la misma clase movidos á mano. Se pagará por cada uno: En Barcelona. 50 pesetas. En poblaciones de más de 40 000 habitantes. En las restantes. A. 101. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola.

En capitales de provincias que á la vez sean puertos de mar. En las demás poblaciones de la lorgo en la constante de la entra 178 de la A 102. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Es ouper el el son el son

En Madrid.

En Barcelona: ob est ob vegisteres. To acristante. up. ast ob sinolica 519

Pagará cada unos solsenger y soveler à nent al ce sabantes b En Madrid y Barcelona. 18 170000 oup of poyent is not, stone of our 300 pesetas. En todas las capitales de provincia. En las demás poblaciones. del mey al. a she destroyer è senti il e150 de la 103. Esquileos públicos de ganado lanar. Lotas agos es acines que 104. Navieros.

l'agarán una peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 500 toneladas. Por las que excedan de dicho número no se exigirá cuota alguna.

195. Paradas de caballos y garañones. Se pagará:

l'agará cada uno:

Tranviss o caminos spaidings payadenos núblicas commes o estra com

100. Los de lana no apejos á fibricas de la industria lanera. Pagarán: Por dos meses. Por más de tres meses ne no exceda de seis meses. Se pagará por cada meggelal es due 501 Pagarán:

Se pagará: Por cada caldera. Industria de traspartes, carmajes y caballas de alquiler.

109. Alquiler de caballerías. Se pagará: a las demás poblaciones a Por cada caballería mayor. .coasq saraq sofiadores de caballos para paseo. Por cada caballería menor. Pageraran por cada uno, veles .

M.E.C.D. 2015

Sanda 32 de Julio de 1882.

A COLUM

SAN JUAN DE PUERTO-RIGO	cilbercall shotneimstreutreutas.
THE HAMAY Y AMAZIAN ALL	-ret else eh shensDeb elPtsn Cents.
COR CORRESPONDENCIA NA SANTIONALS	y shabnery shall as inquienn contr
INDUSTRIA CAÑA	MERA T LINERA. BEE SIDOISIO DE ESSEDO
do bilan w do i store	le año y medio, comerado, con las ores
Movidas por agua ó vapor. Se pagará po	r cuda dientruses
Movidas por caballerías.	da del campo de diche pueblo.
Movidas por caballerías. 15. Telares mecánicos con aparato á l	a Jacquard: and oneuh he see out 13
Maridas por agua o vapor para teler tod	a clase de telas. Se naga-
gará por cada uno.	sados, g8atos de rusionia, anmenta
gará por cada uno. Movidos por caballerías. 16. Telares mecánicos.	-18- PREI oh oilst ab et oibomet
Movidos por agua ó vapor para tejer toda	a clase de telas. Se paga-
rá por cada uno	· · · · · · 17
Movidos por caballerías	aterna considerations and considerations are the analysis of Landsconner.
17. Telares á la Jacquard:	
Se pagará por cada uno.	lianger fines entraffice
De lanzadera ó volante, en que se tejan ó adamascados, sea cualquiera su ano	cho 6
De lanzadera ó volante, en que se tejan	lienzos ordinarios, mar-
gas, costales, sacos de embalar y otr	os tejidos semejantes 5
18. Telares mecánicos.	de les safies significates; edad de ano d
Movidos por agua ó vapor para tejer re l	
uno as hollowing.	mas un Escorrepiosa y la cola recor-
Movidos por caballerías	tada en mente de la companya del companya del companya de la compa
	ranoq na us agusi si sup anoaraq ad
19. Fábricas de jarcias y cables de	lino, cañamo, yute, pita
y otras. Se pagará:	gastos que haya causado y gratifi-
Se pagará: En capitales de provincia que á la vez se	Santi
disten en la costa menos de 10 kilómo	etros Por cada una con
motor de agua ó vapor	ANITALIA DINANA 340900
A mano	C. ASENSY AND
En poblaciones que sean puertos de ma	ir o disten de la costa
menos de 10 kilómetros:	4.:0
Por cada una con motor de agua ó vapor. Por caballerías.	230
A mano	
En las demás poblaciones, por cada i	ina con motor de agua ó
. Colon, . Sananillo, Curacas, Proposition	2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 40
Por canallerias	
A mano	esparto. Se pagará por
cada torno ó rueda de torcido ó re	torcido 40
De cuerdas de lino, cáñamo y otras. Se	pagará por cada rueda
ó tornos para torcer ó retorcer á ma	ino 40
21. Batanes: Movidos por agua trabajando más de seis	masas Sa na cons non
cada dos mazos	s meses. Se pagara por
Trabajando ménos de seis meses.	
Saldrd de Marsella et 15 del cerrien	
te, de Malaga el 24, de Gileration d	(Se continuará.)
The second service of	173 the stay that the same was not too to the

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar que el cólera se ha manifestado en Zamboanga (Archipiélago filipino):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren súcias las procedencias de aquel puerto que se hayan hecho á la mar despues del 18 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la órden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.-El Director general, P. A., Torres.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 20 de Julio.)

lesprenta de Salvados.

GOBIERNO

DELA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 195.

Siendo necesaria la expropiacion forzosa de las fincas que se mencionan en la relacion inserta á continuacion á los vecinos de San Salvador, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para la explotacion de la mina «Veremos», de José María Iglesias, he dispuesto con arreglo al artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, publicarlo en este Boletin oficial para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion, puedan exponer los interesados lo que crean justo contra la necesidad de las ocupaciones que se intentan. Santander 20 de Julio de 1882.

> El Gobernador, Fernando Fragoso.

delite.

para el presente año económico este de para el presente año económico esta 1882 a 83 se halla formado y esta de público en la Secretaria de nicipio por el término de ocla de nicipio por el término de oc. durante les cuales pueden los buyentes examinarie. In reck declos años de edad, que inclasado jo de dicha vaea, tiene nas en esta rado, con un marco en el as da minteheible. Sudushedni den presentarse å re-oger die maked pagaddo los gostos c ocasionado por tedos concepto Anievas CD de Julio de, RE

ob oldsing is not

to pertueno, morada, co

cuarto derecho. Otro ja o

Alcaldo, Manuel Quevedo.

Sautander 21 de Julio de 18

Ayuntamiento de Barcena de

Administrador, Kiestra.

de Núme-ro de órden. DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de

trasportes en esta plaza.

Hace saber: que el dia veinte y dos del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se celebrará en el local ocupado por esta Comisaría una pública y formal licitacion, con objeto de contratar la conduccion por la via marítima desde la plaza de Santoña á la de Cádiz de cuatrocientas cuarenta y nueve balas esféricas y cuatrocientas bombas, con peso total de ochocientos noventa y seis quintales métricos cuarenta y cuatro kilógramos, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comisaría, todos los dias desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Santander diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ar-

turo Elias.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., consignatario del..., enterado pliego de condiciones que ha de regir en la subasta
que se ha de intentar para la contratacion de trasporte de material de artille ía desde la plaza de Santoña á la
de Cídiz, así como del piego de precios límites, se compromete á verificar dicho servicio por el precio de ...
pesetas, acompañando su cédula personal y talon de depósito requerido.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Procedente del vapor-correo España, ilegado á este puerto el dia 9 del
actual, se halla detenida en esta Aduana una caja rotulada Ricardo Mier,
Habana, y marca L. M. Santander, con
peso bruto de 18 kilógramos, y cuyo
dueño no se ha presentado á despacharla.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 97 de las ordenanzas de Aduanas, á fin de que se presente su dueño en esta Administracion con objeto de proceder á su despacho, concediéndole al efecto un plazo de 15 dias; trascurridos los cuales sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Santander 20 de Julio de 1882.—El Administrador, Mauricio Riestra.

3—3

Por acuerdo recaido en expediente de abandono núm. 1.º de este año, instrui lo en esta dependencia, por no haberse presentado el dueño de un baul que entre los del equipaje de los pasajeros del vapor-correo Santander, procedente de la Habana, sué desembarcado en 13 de Junio último, y que resultó pesar en bruto 62 kilógramos, conteniendo 4.500 tabacos envasados en 45 cijitas, se han declarado con esta fecha abandonados dichos tabacos; é ignorándose la persona ó personas á quienes pertenecen, se hace público por medio de este periodico oficial, para que lle ando á conocimiento de su dueño, puede interponer la reclamacion que estime oportuna ante esta Administracion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde el en que se publique el tercer anuncio, segun previene el caso 3.º del artículo 193 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

M.E.G.D. 2015

Santander 21 de Julio de 1882.—El Administrador, Riestra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El reparto territorial de este distrito para el presente año económico de 1882 á 83 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y reclamar de agravio se se consideran perjudicados.

Bárcena de Pié de Concha y Julio 17 de 1882.—Ricardo de la Sierra y Obregon.

Ayuntamiento de Noja.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que quieran examinar dicho reparto, y reclamen si se consideran perjudicados.

Noja 19 de Julio de 1832.—Joaquin

Gomez.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Mercadal de este distito y en poder del Alcalde de barrio del mismo se halla prendada y puesta en custodia desde el dia diez y seis del corriente una jaca que se encontró causando daños en la mies de dicho pueblo.

Sus señas son estas; altura cinco cuartas próximamente, edad veinte años poco más ó menos, una estrella en la frente y en el costillar varias pintas y mataduras, color pelo de rata y muy flaca, sin que se le haya notado ninguna otra seña particular.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que el que se considere dueño de la misma pase á recogerla en término de sesenta dias, prévio abono de los gastos consiguientes.

Reocin 19 de Julio de 1882:—El Alcalde, Genaro Bustamante.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuso y en popoder de su Alcalde de barrio se hallan prendadas desde 15 del corriente tres reses de ganado vacuno de las señas siguientes: una vaca con un campanito pequeño, morada, como de ocho años de edad, con un marco en cada asta incomprensible y una M. en el cuarto derecho. Otro jato negro, como de dos años de edad, que indica ser hijo de dicha vaca, tiene una inicial en el cuarto izquierdo que es una M. Otro novillo como de tres años, colorado, con un marco en el asta izquierda ininteligible. Su dueño o dueño spueden presentarse á recoger dichos animales pagando los gastos que han ocasionado por todos conceptos. Anievas 20 de Julio de 1882.-El

Alcalde, Manuel Quevedo.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una jata como de año y medio, colorada, con las orejas derechas despuntadas, que el dia 16 del actual fué recogida por el guarda del campo de dicho pueblo.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla prévio el pago de daños causados, gastos de custodia, alimenta-

cion y costo de anuncios.

Enmedio 19 de Julio de 1882.—Simon M. Rodrigaez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 28 de Junio último se le extravió lá D. Antonio Moncalian, vecino del Ayuntamiento de Arnuero, un novillo de las señas siguientes: edad de uno á dos años, moreno y colorado, las gamas un poco repicas y la cola recortada.

La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á dicho Moncalian, el cual abonará los gastos que haya causado y gratificará.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOEN PESETAS.		THE PROPERTY OF		mitanta
	1.ª categoria. 2.ª	categoria.	L. mlogeria.	- Caro
		U	0	100
The Print Rice	006	008	700	250
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayaguez y S. Juan uc.	965	825	750	400
", Guadalupe, Martinica, San Inomia	965	825	. 750	420
1000	1.050	925	750	420
Coverille Colon Cumens.	1.100	. 296	750	450
9650 1600	1.100	962	750	200
TO SK	1 240	1.100	825	200
Veracriz	200)I	1	150
Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Maraga	200	425	315	150
", desde el flavie (todos los sabacos)	1.690	1.310	Í	909
2018	1.565	1,430	1	280
» El Callao		1.575	1	000
Valparaiso	2.075	.975		690

El vapor de 2,600 tonelada. y 660 caball s

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrà de Santander, et 22 del actual

SAN THOWAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, J.A HABANA Y VERACRUZ

con correspondencia en SAN THOMAS

1.º Para Mayaguez, Cabe Haitiano,
Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamai.
ca (Kingston).

2. Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitr Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASSORDO), con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y COB CORRESPONDENCIA

PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballes

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del ,8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO
Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y E L HAYRE,

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabella, La Guarra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

LINEA DE MARSELLA, NALAGA Y CADIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballes

VILLE DE NASSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

harcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendral à bien dirigirse à esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por est. Gobernador civil de esta provincia, sin cul requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada

de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las major res comodidades, tanto por el jujose arregio de su camaras, como por el esmerado trato que en ello se dispensa; pudiendo asegurar que maguna om Compañía los aventaja.

glados.

Tarifes y prospectos se dan gratis

La Agencia general en Madrid se encara la facturación directa de las mercancias y equitables desde el domiculo de los senores remisentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelon expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletce, pasajes y demas informes, dirigirae

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOS GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Se hallan de velta en esta imprenta

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.